



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Planeta Rica. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de Investigación de la Paternidad – Nelly Carmela Montes Martínez, contra Jorge Enrique Montes Villalba, y otros, y los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yánez. Radicado N° 2021-00193-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que los demandados Carmelo Segundo Montes Villalba, Dairo Rafael Montes Villalba, Jorge Enrique Montes Villalba, Luz Marina Montes Villalba, Jhon Jairo Montes Villalba, Clara Luz Montes Villalba, Carlos Alberto Montes Villalba, Carmen Sofía Villalba de Montes, Carmen Rocío Montes Villalba, Germán del Cristo Montes Villalba, Gilberto Ramiro Montes Villalba y Roger de Jesús Montes Villalba, se enteraron de la existencia de este proceso, se les tendrá notificados por conducta concluyente, toda vez que hasta la fecha no se ha suministrado ninguna constancia de haberse consumado ese acto procesal de trascendental importancia.

En efecto, como los demandados en mención, por medio de apoderado judicial, le dieron respuesta al escrito inaugural en debida forma y oportunamente, atendiendo las previsiones señaladas en el artículo 96 del CGP, se les aceptará su contestación.

Adicionalmente, se solicita la acumulación con otro proceso de investigación de paternidad que se encuentra actualmente en trámite en este juzgado bajo el radicado N° 2021-00043, promovido por Adelaida el Carmen Montes Martelo, contra Carmelo Segundo Montes Villalba, y otros, y los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yánez, es decir, en contra de los mismos demandados en este asunto.

En ese sentido, según lo señalado en el artículo 148 del CGP, es procedente la acumulación de procesos bien sea a petición de parte o de oficio, en tres casos: el primero, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en una misma demanda; el segundo, cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos; y, el tercero, cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos de la norma en cita, es decir, se trata de dos procesos declarativos, que las pretensiones son las mismas, que la parte opositora es la misma, y aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, es procedente acumularlos en virtud del principio de la economía procesal.

Por consiguiente, como quiera que en el proceso con Radicado 2021-00043, los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yánez, ya se encuentran representados por un curador ad litem, el Abogado Oscar Luis Urbiña Navas, se procederá entonces como lo disponen los incisos 2° y 3° del numeral 3° del art. 148 y 150 íd., es decir, se ordenará la notificación del auto admisorio de esta demanda con dicho profesional del derecho, y se le correrá el traslado de rigor, suspendiéndose

la actuación más adelantada, hasta tanto ambos procesos se encuentren en el mismo estado, de conformidad con esas normas instrumentales.

En ese orden de ideas, carece de objeto comunicarle la designación que se le hizo al abogado Jorge Luis Barón Villalba, mediante proveído del 25 de marzo hogaño, como curador ad litem de los herederos determinados del finado Carmelo José Montes Yáñez, por lo que se dejará sin efectos su nombramiento, y con más veras se desestimaré la solicitud de corrección sobre dicho pronunciamiento, que fue presentada por el apoderado judicial de los herederos determinados del presunto padre difunto.

Finalmente, como quiera que en esta misma providencia se está ordenando la acumulación de este proceso al radicado No 2021-00043, en el que ya se realizó la exhumación al cadáver del finado Carmelo José Montes Yáñez, se requerirá al INML y CF, para que una vez tenga el resultado del cotejo ordenado en el proceso de investigación de la paternidad antes referenciado, se sirva informarle al despacho si puede realizar con el remanente de la muestra tomada, el perfil genético del ADN, de la señora Nelly Carmela Montes Martínez y el difunto en mención. Además, si con tal propósito resulta necesario exhumar también los restos óseos de su progenitora, la señora Concepción Martínez Bravo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener a los demandados Carmelo Segundo Montes Villalba, Dairo Rafael Montes Villalba, Jorge Enrique Montes Villalba, Luz Marina Montes Villalba, Jhon Jairo Montes Villalba, Clara Luz Montes Villalba, Carlos Alberto Montes Villalba, Carmen Sofía Villalba de Montes, Carmen Rocío Montes Villalba, Germán del Cristo Montes Villalba, Gilberto Ramiro Montes Villalba, y Roger de Jesús Montes Villalba, notificados por conducta concluyente, por las razones expuestas en precedencia.
2. Aceptar la contestación de la demanda efectuada por Carmelo Segundo Montes Villalba, Dairo Rafael Montes Villalba, Jorge Enrique Montes Villalba, Luz Marina Montes Villalba, Jhon Jairo Montes Villalba, Clara Luz Montes Villalba, Carlos Alberto Montes Villalba, Carmen Sofía Villalba de Montes, Carmen Rocío Montes Villalba, Germán del Cristo Montes Villalba, Gilberto Ramiro Montes Villalba, y Roger de Jesús Montes Villalba.
3. Reconocer al abogado Roger de Jesús Montes Villalba, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.671.694 y Tarjeta Profesional # 263.430 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia, como apoderado judicial de Carmelo Segundo Montes Villalba, Dairo Rafael Montes Villalba, Jorge Enrique Montes Villalba, Luz Marina Montes Villalba, Jhon Jairo Montes Villalba, Clara Luz Montes Villalba, Carlos Alberto Montes Villalba, Carmen Sofía Villalba de Montes, Carmen Rocío Montes Villalba, Germán del Cristo Montes Villalba y Gilberto Ramiro Montes Villalba, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.
4. Decretase la acumulación del presente proceso, al proceso con radicado N° 2021-00043, promovido por Adelaida el Carmen Montes Martelo, contra Carmelo Segundo Montes Villalba, y otros, y herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yáñez. Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en la plataforma *Justicia XXI en Ambiente Web - TYBA* y en los libros respectivos.
5. Suspender el trámite del proceso con radicado N° 2021-00043, hasta tanto este proceso se encuentre en el mismo estado de aquel, conforme a lo precedente.

6. Notifíquese el auto admisorio de la demanda con la que inició este proceso, al abogado Oscar Luis Urbiña Navas, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yáñez, por anotación en estado; y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

7. Dejar sin efectos la designación del abogado Jorge Luis barón Villalba, mediante auto adiado 25 de marzo de 2022, como curador ad litem de los herederos determinados del finado Carmelo José Montes Yáñez, por lo expresado en la motiva.

8. Desestimar, por carencia de objeto, la solicitud de corrección del auto adiado 25 de marzo hogaño, por medio del cual se designó curador ad litem a los herederos determinados del finado Carmelo José Montes Yáñez en este proceso.

9. Requerir al INML y CF-ICBF, para que una vez tenga el resultado de las muestras de ADN correspondientes al proceso de investigación de la paternidad radicado No 2021-00043-00, tomadas en la diligencia de exhumación practicada el día 19 de abril de 2022, se sirva informarle al despacho si puede realizar con el remanente de la muestra tomada en dicha diligencia, el perfil genético del ADN, de la señora Nelly Carmela Montes Martínez y el finado Carmelo José Montes Yáñez. Además, si con tal propósito resulta necesario tomar muestras de los restos óseos de la progenitora de la señora Nelly Carmela Montes Martínez, la difunta Concepción Martínez Bravo. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FRH

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744734b42a56d12accb855efdaa3f8ac0ba6ba4440a79d6cbac81c987d04c057

Documento generado en 16/05/2022 03:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**